



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00143-00.

En atención a lo solicitado por la parte actora, en los términos del numeral 1º del artículo 593 del CGP¹, siendo procedente, el Despacho dispone:

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en providencia de 8 de noviembre de 2022, respecto de los inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 312-23479, 312-25421, 312-2012, 312-23478, 312-6863, 312-23586, 312-29765 y 312-9534, como quiera que la parte actora informó que ya no son de propiedad del ejecutado. **Oficiese-**.

SEGUNDO: EMBARGAR los inmuebles denunciados como de propiedad del ejecutado, señalados en el escrito de medidas cautelares que antecede a esta providencia. (Derivado No.4 medidas cautelares, expediente digital).

TERCERO: Oficiese con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad que corresponda, para que registre la medida.

Una vez inscrita la medida se decidirá sobre su secuestro y sobre las demás medidas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.

¹ 1 El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.